



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0443-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 20/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo CE/44/18 relativo al registro supletorio de las planillas de candidaturas a presidente, regidores y síndicos que integran los ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018. Inconforme con lo anterior, el veinticuatro de abril posterior, la ciudadana Noemí del Jesús Cobos Andrade promovió juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano campechano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, formándose el expediente TEEC/JDC/8/2018. El veintiuno de mayo, Tribunal local resolvió el referido medio de impugnación en el que modificó el citado acuerdo CE/44/18 emitido por el Instituto local. Lo anterior, a efecto de que los partidos Movimiento de Regeneración Nacional, la Coalición “Por Campeche al Frente”, de la Revolución Democrática y Encuentro Social, procedieran de entre las seis candidaturas del género masculino presentadas, sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino. El veintitrés de mayo, el PAN, promovió ante la Sala Regional Xalapa juicio de revisión constitucional electoral a fin de controvertir la sentencia aludida, la cual fue radicada con el número de expediente SX-JRC-100/2018. El veinticinco de mayo, el PRD, promovió, de igual manera, juicio de revisión en contra de la misma determinación. A dicho medio de impugnación le correspondió la clave SX-JRC-110/2018. El siete de

junio del presente año, la Sala responsable dictó sentencia en los juicios de revisión mencionados, en los que determinó acumular los expedientes de mérito y confirmar la resolución del Tribunal local.

Inconforme con la sentencia referida en el párrafo que antecede, el once de junio de dos mil dieciocho, el PAN presentó ante la Sala Regional Xalapa, recurso de reconsideración. Con independencia de que en el presente medio de impugnación pudiera acreditarse alguna otra causa de improcedencia, esta Sala Superior advierte que se actualiza la prevista en el artículo 61 de la Ley de Medios, toda vez que el planteamiento del recurrente no encuadra en alguna de las hipótesis que permitan a este órgano jurisdiccional estudiar el fondo del asunto.